

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, participa á este Centro Directivo, haber acordado retirar de la venta en 1.º de Julio próximo los sellos de comunicaciones que en la actualidad se espended, á escepcion de los de un céntimo de peseta, y poner en circulacion desde el indicado dia los que han de sustituirlos, elaborados en la Fábrica Nacional del Sello. Asimismo ha resuelto que durante el referido Julio puedan emplearse indistintamente los nuevos sellos, y los que hoy circulan, quedando estos últimos sin valor ni curso legal al terminar dicho mes.

Al comunicarlo á V. para su conocimiento y el de las Estafetas y Carterías, le encargo dé á las disposiciones de que se trata, la mayor publicidad, insertándolas en el Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas para que lleguen á conocimiento de todos.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan, se servirá V. dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 187.

Habiéndose dispuesto por orden circular de la Direccion general de Establecimientos penales, dirigida á los Comandantes de presidios y á los Gobernadores militares de los mengres de Africa en 13 de Abril último, que los confinados que son trasferidos de un penal á otro, no puedan llevar prenda alguna de paisano y únicamente el traje de su clase, sin acompañarle otro equipaje que un petate, para descansar donde pernoctar, he acordado su insercion en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y la den el debido cumplimiento; advirtiéndoles que bajo ningun pretexto consientan que los confinados de tránsito cambien por otro el vestuario de presidio.

Palencia 19 de Junio de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en exhorto del Juzgado de primera instancia de Frechilla, procedente de causa que se instruye en el mismo en averiguacion de las que hayan podido producir la muerte de un

hombre que ha sido estraído de las aguas del Canal de Isabel II, en término jurisdiccional de Fuentes de Nava, se interesa se practiquen diligencias á fin de ver si se puede identificar la persona de dicho cadáver, cuyas señas personales, ropas y efectos se insertan á continuacion, y conseguido requerir á las personas de la familia mas inmediatas del difunto, para que se presenten en dicho Juzgado de Frechilla á reconocer las ropas y demás efectos recogidos, y prestar la oportuna declaracion. Y para que tenga efecto, que se inserte en el Boletín oficial, y cumplimentando referido exhorto, he acordado la insercion de la presente en virtud de la que se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial la pronta práctica de las diligencias á tal objeto:

Dado en Palencia á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Isidoro Páramo.

#### Señas del cadáver.

Un hombre que representaba la edad de cincuenta años, de estatura regular, así como sus formas: vestía un pantalon de paño color, con remonta de paño agrisado, lista á los costados y media bota baja del mismo paño gris, una chaqueta paño agrisado, hechura agabanada con un bolso á cada lado y otro en el costado izquierdo, forro de tartan cuadros morados y con cuatro botones olmillas, un chaleco color del pan-

talón con forro muleton verdoso oscuro, una camisa de algodón blanco, calzoncillos de lienzo moreno remendados con una olmilla blanca, trinecha y una trenza blanca á la trasera, borceguies de becerro blanco con correas de lo mismo, en buen uso, medias suelas y tacones nuevos entacholados y claveleados.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su Partido:

Doy fe: Que admitida por este Juzgado, sin perjuicio de los derechos de tercero, la renuncia que á la herencia de Don Luis Perez Blanco ha hecho Facunda Aragon Ortega, vecina de la villa de Becerril de Campos, con licencia y consentimiento espreso de su marido, se ha acordado por el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de este partido, con auto de seis del actual, que como abintestado, se cite llame y emplace á los que se crean con derecho á dicha herencia para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á ejercitarle; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo para ello presente dicha renuncia y que el Don Luis era natural y vecino de Becerril de Campos, y en esta villa falleció el doce de Febrero de este año.

Y para que tenga efecto el llamamiento, espido el presente con el V.º B.º del Señor Juez de primera instancia en esta ciudad de Palencia á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Por mandado de S. S.º, Gerónimo Abad.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.

*Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.*

Don Joaquin María Nevares, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda á instancia de Bonifacio Pastor Amor, vecino de San Cebrian de Campos, y en su nombre el Procurador Don Simon de la Puebla, sobre que se le declare pobre para litigar con sus convecinos Rudisindo y Micaela Alonso, y seguida en rebeldía de de estos recayó la sentencia del tenor siguiente:

**SENTENCIA.**—En la villa de Carrion de los Condes á once de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor Don Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia en ella y su partido en los autos promovidos por Bonifacio Pastor, vecino de San Cebrian, sobre que se le declare pobre para litigar con sus convecinos Rodisindo y Micaela Alonso.

Resultando: Que el Procurador Puebla, á nombre de su representado Bonifacio Pastor Amor, pidió la declaracion de los beneficios de pobreza para litigar con sus convecinos Rudisindo y Micaela Alonso.

Resultando: Que conferido traslado de la demanda á los demandados no le evacuaron y han sido declarados rebeldes y el Promotor Fiscal tampoco se ha opuesto á ella.

Resultando: Que recibidos los autos á prueba, dos testigos declararon ser cierta la pobreza del Bonifacio porque no le conocen bienes, y se sostiene con el jornal que gana como bracero.

Resultando: Que por certificado del Ayuntamiento de San Cebrian de Campos, consta que repetido demandante paga cada trimestre cincuenta y dos céntimos de peseta de contribucion territorial im puesta á finca urbana.

Considerando: Que tienen derecho á ser declarados pobres los que viven de jornal eventual, lo

cual sucede á Bonifacio Pastor, segun la prueba testifical recibida y que confirma la documental supuesto es insignificante la cuota de contribucion que paga.

Vista la Ley de Enjuiciamiento civil en el título quinto de su primera parte.

**FALLO.**—Que debo hacer y hago declaracion de pobreza legal á favor de Bonifacio Pastor Amor, vecino de San Cebrian de Campos, para litigar con sus convecinos Rudisindo y Micaela Alonso, con derecho á usar de los beneficios que fija el artículo ciento ochenta y uno de citada ley y á cumplir las obligaciones que imponen el ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve.

Así por esta sentencia que á causa de la rebeldía de los demandados se notificará en Estrados, hará notoria por edicto y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo mando, pronuncio y firmo.—Luis Tejerina y Zubillaga.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y partido estando haciendo audiencia pública en Carrion de los Condes á once de Junio de mil ochocientos setenta y ocho de que certifico.—Ante mí: Joaquin María Nevares.

Corresponde literalmente con su original que obra en mencionada demanda que queda en un oficio á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia, pongo el presente visado por el Señor Juez de primera instancia que signo y firmo en Carrion de los Condes á trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin María Nevares.—V.º B.º—Luis Tejerina Zubillaga.

*Ayuntamiento constitucional de La Vid de Ojeda.*

Se sacan á pública licitacion las obras de construccion de una Casa consistorial con Escuela en la espresada localidad, las cuales deberán ejecutarse con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El remate tendrá lugar en la sala Consistorial á las nueve de la mañana del dia en que se cumplan los veinte de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Vid de Ojeda 19 de Junio de 1878.—El Alcalde, Valentin Anderez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., domiciliado en la calle de...., habiéndose enterado del plano, presupuesto y condiciones, facultativas para las obras de una casa de Ayuntamiento con Escuela y demas departamentos de nueva construccion en el pueblo de La Vid de Ojeda se compromete á la ejecucion de dichas obras, sujetándose al efecto á dichos documentos y demas condiciones, que constan en los mismos, por la cantidad de.... (pesetas en letra.)

(Fecha y firmá.)

*Ayuntamiento constitucional de Villamartin de Campos.*

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta Villa con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales, con la extricta obligacion de prestar la asistencia facultativa, hasta el número de 10 familias pobres próximamente, quedando en libertad el agraciado de poder contratar con los 88 vecinos restantes, conforme en un todo á lo establecido en art. 7.º del reglamento, debiendo tener presente los aspirantes el punto en que se halla situada esta poblacion á la capital de provincia por sus consultas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro de 30 dias empezados á contar desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de copias de sus títulos, méritos y servicios.

Villamartin de Campos á 18 de Junio de 1878.—El Presidente, Nicolás Gonzalez.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo: las retribuciones por la asistencia de las caballerías, serán convencionales entre los vecinos que tengan ganados.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente del Ayuntamiento de la misma en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villamartin de Campos 18 de Junio de 1878.—El Presidente, Nicolás Gonzalez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**AL COMERCIO.**

Mariano Alonso Diaz, Tenedor de libros que ha sido en importantes compañías Industriales y de Comercio, establece clase de Teneduría por partida doble, Prácticas mercantiles y letra redondilla en la calle Mayor, 28, 2.º, en 1.º de Julio.

Los que deseen seguir el curso general que empezará en dicho dia, pueden asistir de siete á ocho y media de la mañana.. 2—4 141

**LA BURSÁTIL**

MADRID, RELATORES, 26; PRINCIPAL.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses de 27 y medio á 30 por 100 y Treses; Personal; Ferrocarriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por 100.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil*, y los valores en certificado, para reembolsar su importe. 18 125

**INTERESANTE**

A LOS

**Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.**

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los impresos para el

**REPARTIMIENTO**

**de la contribucion territorial,** con arreglo al formulario que la Administración económica ha ordenado, y sus correspondientes listas cobratorias.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle Don Sancho, núm. 13, se encuentran á la venta los Estados que los mismos han de remitir á esta Administración Económica en fin de este mes para el pedido de cédulas personales. También hay hojas de Padron que han de repartir á los vecinos en estos primeros dias para saber la clasificacion y número de cédulas necesarias.

**GUIA DE CONSUMOS**

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Cuesta, tanto en Madrid, como en provincias, OCHO reales.

Se halla de venta en la imprenta de Peralta y Menendez, calle Don Sancho, número 13.

Imp. de Peralta y Menendez.